

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., VIERNES 12 DE MAYO DE 1995

Nº 22.781

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### DECRETO EJECUTIVO Nº 88

(De 10 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S. A.)".....Pág. Nº 1

#### CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

##### ACUERDO Nº 8

(De 27 de marzo de 1979)

"POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA".....Pág. Nº 5

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### DECRETO EJECUTIVO Nº 88

(De 10 de mayo de 1995)

*Por el cual se establecen los PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S. A.)*

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,*

### CONSIDERANDO:

*Que por medio de la Ley No.5 de 9 de febrero de 1995 promulgada en la Gaceta Oficial No. 22.724 de 14 de febrero de 1995, fue aprobada la reestructuración del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Gerente General del INTEL para constituir una sociedad anónima que se denominará INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S. A.);*

*Que el Artículo 33 de la ley antes mencionada establece que, mientras el Estado mantenga el ciento por ciento (100%) de las acciones del INTEL, S. A., se aplicará el Artículo 74 del Código Fiscal;*

*Que el Artículo 74 del Código Fiscal dispone que la fiscalización y los lineamientos generales, así como los principios y normas para la contratación de bienes y servicios de las sociedades en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo o cuya propiedad total sea del Estado, deberán ser establecidos por el Organo Ejecutivo, previo concepto del Consejo de Gabinete;*

*Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo de Gabinete otorgó concepto favorable a los PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S. A.), mediante la Resolución No. 117 de 26 de abril de 1995, por lo que en consecuencia, corresponde al Organo Ejecutivo establecer los mismos;*

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8531, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.15

MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### DECRETA:

ARTICULO 1º : Establecer los siguientes PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S. A.):

1. Con fundamento en el Artículo 74 del Código Fiscal, el proceso de contratación se regirá por las disposiciones del Código Civil o el Código de Comercio compatibles con el régimen jurídico de INTEL, S. A. Las disposiciones del Código Fiscal en materia de contratación tendrán carácter subsidiario.
2. El proceso de contratación de bienes y servicios de INTEL, S. A. se regirá por los principios de proponentes competentes, especificaciones claras y concisas, libre participación de proponentes, equidad en el proceso de evaluación y selección de la propuesta que represente la mayor ventaja para INTEL, S. A.
3. Los procedimientos que se utilizarán para la contratación de bienes y servicios serán los siguientes:
  - 3.1. Para las contrataciones de bienes y servicios hasta B/.5,000.00 se requerirá una (1) o más cotizaciones escritas.

Estas contrataciones se podrán pagar en efectivo hasta B/.300.00.

Las contrataciones de B/.300.01 hasta B/.5,000.00 se podrán pagar por cheque o tramitar por orden de compra.

Estas contrataciones de bienes y servicios serán aprobadas por los Agentes Regionales o Divisionarios del área gestora.

- 3.2. La contratación de bienes y servicios de B/.5,000.01 a B/.50,000.00, se tramitará mediante tres (3) o más cotizaciones escritas.

Se confeccionará orden de compra para los casos de suministros y se celebrarán contratos en otros tipos de contratación.

*Estas contrataciones serán aprobadas por el Gerente del área gestora.*

*En caso de existir un sólo proveedor, el Gerente General podrá autorizar la contratación directa.*

3.3. Se adoptará el sistema de concurso cuando el monto de la contratación sea de B/.50,000.01 o más. Para estos casos, INTEL, S. A. adoptará el siguiente trámite:

3.3.1. *De B/.50,000.01 a B/.200,000.00:*

- a) *Publicación de anuncios, por un mínimo de un (1) día, en un periódico de circulación nacional, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega de las propuestas.*
- b) *Entrega de Pliego de Especificaciones.*
- c) *Presentación de propuestas en fecha previamente establecida.*
- d) *Evaluación de la propuesta por el comité técnico, cuando se trate de una obra o servicio de carácter técnico.*
- e) *Aprobación de la contratación por el Gerente General, a propuesta del Gerente Ejecutivo del área gestora.*
- f) *Confección de la orden de compra si se trata de suministros o celebración de contratos cuando se considere procedente.*
- g) *Cuando no se reciban ofertas por todo o parte del concurso, el Gerente General podrá autorizar la contratación directa.*

3.3.2. *De B/.200,000.01 a B/.500,000.00:*

*Se aplicará el procedimiento establecido en la sección 3.3.1.*

*Aprobación de la contratación por el Comité de Contratación de la Junta Directiva.*

*Celebración del contrato correspondiente.*

*Cuando no se reciban ofertas de todo o parte del concurso, el Comité de Contratación de la Junta Directiva podrá autorizar la contratación directa.*

3.3.3. *De B/.500,000.01 en adelante:*

*Publicación de anuncios, por un mínimo de dos (2) días, en uno o más periódicos de circulación nacional, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de entrega de las propuestas.*

Se aplicarán los demás requisitos establecidos en la sección 3.3.2.

*Aprobación de la contratación por la Junta Directiva.*

*Cuando no se reciban ofertas de todo o parte del concurso, la Junta Directiva podrá autorizar la contratación directa.*

- 3.4 *Para las contrataciones establecidas en las secciones 3.3.2. y 3.3.3. se requerirá el concepto de un comité evaluador que estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros, de los cuales uno (1) será designado por el Presidente de la República, otro por el Contralor General de la República y el otro por el Gerente General de INTEL, S. A. Estos tres (3) miembros podrán designar a dos (2) o más en los casos en que lo consideren conveniente.*
- 3.5 *Cuando INTEL, S. A. lo considere conveniente podrá utilizar el sistema de precalificación para lo cual determinará los requisitos que deberán cumplir los participantes:*
  - 3.5.1. *Entrega de pliego de especificaciones y proyecto de contrato a los interesados.*
  - 3.5.2. *Homologación y firma del pliego y el contrato por los proponentes.*
  - 3.5.3. *Presentación de propuestas técnicas en fecha previamente establecida.*
  - 3.5.4 *Evaluación de las propuestas técnicas.*
  - 3.5.5. *Presentación de la propuesta económica y selección de la que representa el mayor beneficio para INTEL, S. A.*
  - 3.5.6. *Firma del contrato por INTEL, S. A.*
- 3.6. *INTEL, S. A. podrá celebrar contratos de asociación con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que operen dentro o fuera del territorio nacional, para sus programas de expansión, operación, funcionamiento y mantenimiento, con el propósito de obtener condiciones ventajosas para INTEL, S. A.*
- 3.7. *Mientras el Estado sea titular del ciento por ciento (100%) de las acciones de INTEL, S. A., esta sociedad quedará sujeta al control y fiscalización de la Contraloría General de la República, que la ejercerá con sujeción a la Constitución y a su ley orgánica.*

**ARTICULO 2º:** *Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la inscripción en el Registro Público de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima denominada INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S. A.).*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES  
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es fiel copia de su original  
Ministro de la Presidencia

### CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

#### ACUERDO N° 8

(De 27 de marzo de 1979)

Por el cual se dicta el Reglamento Interno  
del Consejo Municipal de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

A C U E R D A :

#### TITULO I

#### DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO Y DE LA SECRETARIA GENERAL

#### CAPITULO PRIMERO

#### DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 1: Las sesiones del Consejo Municipal serán presididas y dirigidas por un Presidente elegido de su seno. En caso de ausencia el Vicepresidente asumirá dichas funciones. A partir del primero de septiembre de 1985, el período del Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal, será de seis meses y no podrán reelegirse.

PARAgraFO: Ausentes el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Municipal, en una sesión ordinaria o extraordinaria, se procederá así:

Una vez establecida la presencia del quórum reglamentario del Consejo Municipal, el Concejal de mayor edad presidirá provisoriamente, hasta que la mayoría de los Concejales presentes escogen el Concejal que presidirá en propiedad, hasta que llegue el Presidente o el Vicepresidente del Consejo Municipal.  
(Este artículo fue modificado por los siguientes Acuerdos, así:  
Por el artículo Segundo del Acuerdo N° 23 de 18 de mayo de 1982 y por el Artículo Primero del Acuerdo N° 57 de 18 de diciembre de 1984).

ARTICULO 2: Son atribuciones del Presidente:

- 1.- Representar al Concejo.
- 2.- Convocar al Concejo a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de conformidad que se señala la Ley y el presente Reglamento Interno.
- 3.- Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones del Concejo y dirigir sus Debates.
- 4.- Presidir la Comisión de la Mesa y nombrar las Comisiones Accidentales que estime convenientes.
- 5.- Suscribir las Actas de las sesiones del Concejo, de la Comisión de la Mesa y las Comunicaciones del Concejo.
- 6.- Distribuir los asuntos que deben pasar a las Comisiones y señalar el plazo en que deben ser rendidos los informes correspondientes.

- 7.- Formular conjuntamente con el Secretario, el Orden del Día de las Sesiones..
- 8.- Requerir a los Concejales para que concurran puntualmente a las sesiones..
- 9.- Mantener el orden decidiendo las cuestiones que se susciten y cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- 10.- Dar a nombre del Concejo las contestaciones orales que a este corresponda.
- 11.- Firmar los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Concejo.
- 12.- Firmar en compañía del Vice-presidente y del Secretario los nombramientos y Resoluciones dictadas por la Comisión de la Mesa de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.
- 13.- Vigilar las Comisiones tanto permanentes como accidentales y exhortarlas para que presenten oportunamente los trabajos que tengan a su cargo.
- 14.- Formular quincenalmente una cuenta contra el Tesoro Municipal, por las dietas correspondientes a los Concejales que hayan asistido a las sesiones ordinarias de esa quincena, especificando en dicha cuenta el nombre de todos los Concejales y el número de sesiones atendidas.

ARTICULO 2-A: El período del Vicepresidente será de seis meses y podrá ser reelecto por otro período igual

ARTICULO 2-B: Son atribuciones del Vicepresidente:

- 1.- Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Secretario, las Actas de las Sesiones del Consejo Municipal.
- 2.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo Municipal.
- 3.- Firmar en compañía del Presidente y el Secretario, los nombramientos y Resoluciones dictadas por la Comisión de la Mesa, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.
- 4.- El Vicepresidente vigilará el funcionamiento de las Comisiones permanentes y accidentales del Concejo.
- 5.- El Vicepresidente atenderá las quejas e inquietudes y sugerencias, que presenten los Honorables Concejales, las cuales remitirá después de su conocimiento y estudio, a la Comisión de la Mesa, para la decisión correspondiente.
- 6.- El Vicepresidente coordinará con el Presidente las reuniones de trabajo del Consejo Municipal, a excepción de aquellas que expresamente convoque el Presidente.
- 7.- El Vicepresidente del Concejo podrá asistir con derecho a voz, a las reuniones de Directores, que convoque el señor Alcalde del Distrito.
- 8.- A solicitud del Pleno o de algún miembro de la Cámara el Vicepresidente, por conducto del Presidente, podrá requerir de los Directores del Municipio los informes

que estimen conducentes para el mejor desarrollo de sus labores.

(Los artículos 2A y 2B fueron adicionados mediante Acuerdo Nº 56 de 30 de noviembre de 1982).

ARTICULO 3: Cuando el Presidente haga alguna proposición, ya sea de Acuerdo o Resolución, deberá separarse del cargo durante el tiempo que dure la discusión y votación de la misma y el Vice-Presidente dirigirá la sesión durante ese tiempo.

ARTICULO 4: El Vice-Presidente del Concejo, cuando estuviere presidiendo, llevará el título de Presidente y cumplirá los deberes del cargo.

### CAPITULO SEGUNDO

#### DEL ABOGADO CONSULTOR DEL CONCEJO

ARTICULO 5: Son atribuciones del Abogado Consultor:

- 1.- Asistir con derecho a voz a las sesiones del Concejo;
- 2.- Resolver las consultas jurídicas que le formulen el Concejo y los demás Funcionarios Municipales;
- 3.- Representar al Municipio ante los Tribunales en los que tenga que aparecer como demandante o demandado;
- 4.- Intervenir o asesorar en los juicios que se sigan contra los contribuyentes morosos del Fisco Municipal;
- 5.- Prestar la asistencia que le soliciten los Funcionarios Municipales con mando y jurisdicción en los procedimientos de policía que deban seguir, cuando así se lo pidan;
- 6.- Todas las demás señaladas por las leyes y los Acuerdos Municipales.

ARTICULO 6: En caso de ausencia accidental del Abogado Consultor podrá ser reemplazado por un Abogado del Municipio designado para tal efecto por el Concejo.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ARTICULO 7: En las sesiones del Concejo hará las veces de Secretario, el Secretario General del Consejo Municipal; en su ausencia, el Subsecretario y en ausencia de ambos, un Secretario AD-HOC, escogido por el Concejo. (Acuerdo 23 de 18 de mayo de 1982).

ARTICULO 8: Son atribuciones del Secretario en relación a las Sesiones del Concejo:

- 1.- Asistir sin voto a todas las sesiones del Concejo e informar en ellas acerca de la correspondencia, comunicados, expedientes y demás asuntos a las cuales hayan de recaer resoluciones del Concejo;
- 2.- Redactar el Acta de las sesiones en la forma establecida en este Reglamento.

- 3.- Leer, el proyecto del Acta levantada de la precedente sesión para que la apruebe el Concejo y transcribirla, después de aprobada, al libro correspondiente;
- 4.- Recoger las firmas de quienes hayan de suscribir las actas dentro de un plazo de quince (15) días siguientes a la sesión;
- 5.- Certificar todos los actos oficiales del Municipio y de sus corporaciones y autoridades y confiados a su custodia si el Concejo no dispone guardar reserva sobre alguno de sus actos;
- 6.- Preparar los antecedentes que haya de someterse a la decisión del Concejo o del Alcalde, recabar los informes necesarios y anotar las resoluciones, providencias y acuerdos que recaigan;
- 7.- Comunicar las órdenes para el cumplimiento de todos los Acuerdos Municipales, una vez que el Alcalde haya suscrito la diligencia de los mismos, y notificar por escrito todos los acuerdos, resoluciones y providencias a los interesados cuyas firmas recogerá para acreditar la notificación;
- 8.- Dar cuenta al Concejo de todas las deficiencias del servicio y faltas en que incurran los empleados de su dependencia;
- 9.- Abrir la correspondencia oficial, dar cuenta de ello al Concejal y recibir las solicitudes, memoriales y demás escritos que registrará en el libro de entrada de documentos;
- 10.- Expedir gratuitamente recibo de los documentos presentados cuando se le solicite;
- 11.- Anotar en cada expediente, con su firma, la resolución recaída;
- 12.- Todos los demás servicios y comisiones que fueren señalados por las leyes o en virtud de acuerdos municipales;
- 13.- Firmar después del Presidente, y Vice-Presidente, los Acuerdos y Resoluciones del Concejo y las Actas de las Sesiones.

ARTICULO 9: El Secretario del Concejo es el Jefe de la Secretaría del Concejo, y como tal le corresponderá atender las necesidades del Despacho, la disciplina del personal y el cumplimiento de funciones de sus subalternos. En todo caso habrá siempre un Sub-Secretario, quien suplirá las faltas temporales o accidentales del Secretario.

CAPITULO      CUARTO  
DE LA DESTITUCION DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 10: Los Funcionarios Municipales a saber: Tesorero Municipal, Ingeniero Municipal, Abogado Consultor del Concejo, Secretario General y Sub-Secretario General, sólo podrán ser destituidos de sus cargos por el Concejo, en los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento de sus deberes como servidores públicos;
- 2.- Condena por falta cometida en el ejercicio de sus funciones o por delito común, fundada en sentencia ejecutada dictada por autoridades judiciales competentes;

## 3.- Mala conducta.

Las acusaciones o denuncias contra los funcionarios en mención, basada en algunos de los casos señalados en el ORDINAL 1<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>, corresponderán a una Comisión Judicial nombrada para tal efecto por el Concejo, la cual deberá rendir un informe en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

Una vez rendido el informe de la Comisión, el Concejo decidirá por el voto secreto de dos terceras partes (2/3) de sus miembros la destitución.

## TITULO II

## DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

CAPITULO I

## DE LAS COMISIONES EN GENERAL

ARTICULO 11: Además de las Comisiones que se señalan en este Reglamento, el Concejo podrá integrar con sus miembros y servidores públicos, las Comisiones Permanentes o Accidentales que estime conveniente, las cuales se regirán por este Reglamento, salvo que se determine otra cosa por acuerdos especiales.

ARTICULO 12: Son Comisiones Permanentes:

- a.- La Comisión de la Mesa, estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General del Concejo;
- b.- La Comisión de Hacienda Municipal, la integrarán: El Presidente del Concejo, quien la preside, cinco Concejales, el Tesorero Municipal y el Auditor Municipal;
- c.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Municipales, estará integrada por cinco Concejales, el Ingeniero Municipal. El Director de Planificación y Asesoría Técnica, actuará como asesor;
- d.- La Comisión de Servicios Públicos estará integrada por seis Concejales y el Ingeniero Municipal. El Abogado Consultor y el Director de Servicios Públicos, actuarán como asesores;
- e.- La Comisión de Educación y Cultura, estará integrada por tres Concejales y el Director de Educación y Servicio Social, como asesor;
- f.- La Comisión de Recreación y Deportes, estará integrada por seis Concejales. El Director de Recreación y Deportes actuará como asesor;
- g.- La Comisión de Asesoría Legal, estará integrada por dos Concejales y el Abogado Consultor;
- h.- La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, estará integrada por cinco Concejales. El Director de Educación y Servicio Social, como asesor;
- i.- La Comisión de Relaciones Intermunicipales, Nacionales e Internacionales, estará integrada por el Vicepresidente del Concejo, quien la presidirá, cinco Concejales y la Alcaldesa;
- j.- La Comisión de Honores y Distinciones, estará integrada por el Presidente del Concejo, quien la presidirá, tres Concejales y el Secretario General del Concejo Municipal;

- k.- La Comisión de Asuntos Administrativos Municipales, la integrarán el Presidente del Concejo, quien la presidirá, tres Concejales y el Secretario General del Concejo Municipal;
- l.- La Comisión Municipal de Vivienda estará integrada por cinco Concejales y el Ingeniero Municipal, como asesor
- ll.- La Comisión de Asuntos Sindicales y Laborares, estará integrada por dos Concejales y el Abogado Consultor del Concejo, como asesor;
- m.- La Comisión de Transporte Urbano y Sub-Urbano, estará integrada por seis Concejales, el Ingeniero Municipal y el Abogado Consultor;
- n.- La Comisión de Turismo Interno, estará integrada por tres Concejales;
- ñ.- La Comisión Política y de Asesoría Técnica, estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente del Concejo Municipal y ocho Concejales;

(Este artículo quedó así mediante Acuerdo Nº 54 de 4 de diciembre de 1984).:

ARTICULO 13: Son Comisiones Accidentales las que tienen como misión el desempeño de funciones ocasionales. Estas Comisiones serán designadas por el Presidente señalándoles términos para la rendición de informe.

ARTICULO 14: Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes funciones:

a.- La Comisión de la Mesa:

- 1.- Formular el orden de las sesiones
- 2.- Nombrar los miembros de las Comisiones Permanentes no designados por la Corporación.
- 3.- Autorizar los gastos que ocasionen las sesiones del Concejo.
- 4.- Aprobar el Reglamento Interno de la Secretaría, que para el efecto elaborará el Secretario.
- 5.- Resolver las excusas y licencias de los Concejales y empleados municipales nombrados por el Concejo y darles posesión de conformidad con la Ley

b.- La Comisión de Hacienda Municipal:

- 1.- Presentar al Concejo, proyectos de Acuerdos sobre creación, aumento y disminución o supresión de impuestos, contribuciones, derechos y tasas,
- 2.- Estudiar los proyectos de Acuerdos que se presenten al Concejo por los Alcaldes sobre apertura de créditos adicionales, así como el Presupuesto y los Acuerdos que establezcan, aumenten, disminuyan o supriman impuestos, contribuciones, rentas, derechos, tasas y todas aquellas que dispongan vender, gravar, arrendar y permutar bienes, derechos y acciones del Municipio, comprar o adquirir por cualquier título oneroso, bienes derechos y acciones en general los que afecten la Hacienda Municipal.

- 3.- Elaborar y presentar al Concejo, proyectos de Acuerdos relativos a la municipalización de Servicios Públicos.
- 4.- Estudiar los métodos y sistemas agropecuarios que se usan en el Distrito y proponer al Concejo la forma o los medios como podría el Municipio mejorar estos métodos y sistemas y remediar dicha situación, bien por sí solo o con la ayuda del Estado.
- 5.- Estudiar el costo de la vida en el Distrito y proponer al Ejecutivo el plan para abaratarlo y
- 6.- Estudiar cualquier otro proyecto de Acuerdo que se relacione con la economía municipal.

c.- La Comisión de Asesoría Legal:

- 1.- Presentar al Concejo, proyectos sobre materias no atribuidas a otras Comisiones.
- 2.- Presentados los proyectos respectivos, estudiar las materias aludidas en el parte "B" anterior.
- 3.- Estudiar y emitir opinión a la Comisión de Hacienda Municipal sobre el aspecto legal de todos los proyectos de Acuerdos que establezcan nuevos impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas y tanto aquellos que disponga vender, gravar, arrendar o permutar bienes, derechos y acciones, y de todos los proyectos de Contratos presentados al Consejo Municipal por algún Funcionario Municipal.
- 4.- Estudiar y emitir concepto sobre cualquier proyecto de Acuerdo que modifique este Reglamento.

d.- La Comisión de Asuntos Administrativos Municipales:

- 1.- Estudiar y evaluar los proyectos de Acuerdo que se presenten al Concejo, relativo a la organización administrativa municipal.

e.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Municipales:

- 1.- Estudiar el Plan de Obras Públicas que, el Alcalde del Distrito, presenta cada año, para su ejecución.
- 2.- Atender todo lo relacionado con la nomenclatura de la Ciudad, alumbrado público, mercados, cementerios, comedores municipales, transporte, recolección, destrucción y aprovechamiento de la basura.

f.- La Comisión de Relaciones Intermunicipales, Nacionales e Internacionales:

- 1.- Evaluar las invitaciones que formulen las Organizaciones Municipales, Nacionales e Internacionales, para asistir a Reuniones, Seminarios o Congresos.
- 2.- Recomendar las afiliaciones cuyas instrucciones sean realizadas por los organismos ya citados.

g.- La Comisión de Educación y Cultura:

- 1.- Estudiar todos los proyectos de Acuerdo que se presenten al Concejo sobre el ramo de la Educación y cultura.
- 2.- Estudiar y emitir opinión a la Comisión de Hacienda Municipal sobre aquellos proyectos de Acuerdos que tocan el ramo de Educación y que requieran erogación de fondos municipales.
- 3.- Coordinar y supervisar las funciones de la oficina de Relaciones Públicas del Concejo Municipal.

h.- La Comisión de Recreación y Deportes:

- 1.- Estudiar todos los proyectos de Acuerdos que se presenten al Concejo sobre el ramo de la Recreación y los Deportes.
- 2.- Estudiar y emitir opinión a la Comisión de Hacienda Municipal sobre aquellos proyectos de Acuerdo que tricidan en las actividades recreativas y deportivas.

i.- La Comisión de Servicios Públicos:

- 1.- Organizar y Programar las actividades relacionadas en la prestación de servicios públicos, tales como Mercados, Comedores y el Ornato de la Ciudad.

j.- La Comisión de Honores y Distinciones:

- 1.- Las funciones de esta Comisión las establece el Acuerdo Nº 17 de 5 de marzo de 1970, modificado por el Acuerdo 17 de 4 de febrero de 1971.

k.- La Comisión Coordinadora de los Informes de las Comisiones de Trabajo:

- 1.- Evaluar el trabajo rendido por cada una de las diferentes comisiones para el mejor desarrollo de sus funciones.
- 2.- Esta Comisión para el mejor desarrollo de sus funciones podrá requerir asesoramiento de los Funcionarios Municipales.  
(Este artículo fue modificado por el artículo Cuarto del Acuerdo Nº 56 de 1982).

ARTICULO 15: Las Comisiones Permanentes serán designadas por votación del Concejo en pleno. En igual forma se escogerán aquellas Comisiones cuyos Acuerdos especiales que la creen así lo determinen.

ARTICULO 16: Para la elección de estas Comisiones Permanentes se votará a un tiempo por todos los miembros que han de formar parte de la Comisión por designar, siguiendo para ello el procedimiento establecido en este Reglamento para las elecciones. Se considerarán electos los que obtuvieren el mayor número de votos.

ARTICULO 17: Las Comisiones Permanentes se instalarán dentro de la semana siguiente a su designación, eligiendo por mayoría de votos un Presidente.

PARAFAFO: La no integración de una Comisión Permanente en la forma que determina este Artículo dará lugar a que la entidad que la designe proceda a reemplazarla.

ARTICULO 18: La calidad de miembro de una Comisión Fermanente, adquirida por un Concejal Suplente, que actúa por licencia del Principal, se otorga al Concejal en propiedad, una vez éste se reintegre al seno del Concejo. Los Suplentes que estén actuando por licencia del Principal, formarán parte de las Comisiones permanentes o accidentales de las cuales era miembro el Principal. (Este artículo quedó así en virtud del Acuerdo Nº 23 de 1982).

ARTICULO 19: El incumplimiento en sus funciones como miembro de una Comisión Permanente, dará lugar a que el Concejo en pleno, reemplace a dichos miembros en sus faltas absolutas.

PARAFAZO: El término de estos nombramientos será hasta completar el periodo de la vacante que se llena.

ARTICULO 20: El periodo de todas las Comisiones Permanentes será de seis meses, con derecho a la reelección. (Acuerdo Nº 23 de 18 de mayo de 1982).

ARTICULO 21: Las Comisiones Permanentes se reunirán por lo menos una vez por semana en un día fijo que escogen los miembros de dichas Comisiones en la fecha de instalación. Podrán reunirse extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente de la Comisión o el Presidente del Concejo.

ARTICULO 22: Cuando la materia de un Proyecto o asunto comprenda las señaladas a dos o más Comisiones, el estudio corresponderá a una sola de estas Comisiones, la cual podrá hacerse asesorar de las demás.

PARAFAZO: Se exceptúan los Proyectos de Acuerdos que deberán ser estudiados por la Comisión de Hacienda Pública y que rocen con temas técnicos de Economía Municipal, Obras Públicas, Legislación, Educación y Recreación o Salud Pública y Asistencia Social, en cuyos casos la Comisión Permanente respectiva, debe incluir dicha opinión en el Informe que se rinda al Concejo sobre el Proyecto de Acuerdo en discusión.

ARTICULO 23: Las dudas que ocurrieren en la distribución de los asuntos entre las Comisiones Permanentes serán decididas por el Concejo en pleno, a solicitud del Presidente o de cualquier Concejal.

ARTICULO 24: Las Comisiones tanto permanentes como accidentales, tendrán la facultad de hacerse asesorar en su trabajo de las personas que estimen competentes en el asunto de que se trate, aunque no pertenezcan al Consejo Municipal. Podrán así mismo solicitar la asistencia de los empleados subalternos de la Secretaría para que les presten los auxilios que sean necesarios.

ARTICULO 25: Para el cumplimiento de sus labores las Comisiones podrán recibir asesoramiento y colaboración de los miembros de las Juntas Técnicas Provinciales y de otros funcionarios públicos, pudiendo recabar de éstos y de las Instituciones del Estado, los informes que estime necesarios.

Los Alcaldes podrán asignar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, los especialistas y asesores que requieran en cada una de las actividades de la Administración Municipal, los cuales participarán en las Comisiones de Trabajo y devengarán los emolumentos que el Concejo señale.

(Este artículo fue modificado por el artículo segundo del Acuerdo Nº 57 de 1984).

## CAPITULO SIGUINTE

### DEL PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 26: Las Comisiones despacharán los negocios de que se encarguen dentro del término que para tal efecto señalará el Presidente del Concejo al momento de pasar el asunto al estudio de la Comisión respectiva. Los términos a que se refiera este Artículo podrán ser

prorrogados por el Presidente, a petición verbal del Presidente de la Comisión que necesite dicha prórroga.

ARTICULO 27: Si transcurridos los términos indicados en el Artículo anterior, alguna Comisión no hubiere devuelto el Proyecto encomendado a su estudio, el Presidente del Concejo o cualquier Concejal, podrá traer a debate dicho proyecto.

ARTICULO 28: Todo informe o proyecto de Acuerdo o de Resolución elaborado por una Comisión, se presentará firmado por todos los miembros de ella, pero si alguno no estuviere conforme, deberá también firmarlo con la nota " SALVO MI VOTO", y presentar por separado un informe o proyecto de minoría, sustentándolo de palabra si a bien lo tuviera.

PARAGRAFO: Todo Informe o Proyecto de Acuerdo o de Resolución, elaborado por una Comisión, deberá ser presentado a Secretaría para su distribución entre los Concejales, el Alcalde, el Tesorero, el Auditor, el Ingeniero Municipal y el Abogado Consultor, por lo menos 48 horas antes del inicio de la Sesión del Concejo, en que dicho informe, Proyecto de Acuerdo o Resolución; se va a someter a discusión para su aprobación.

Cuando no se cumpla con este requisito, el Informe, Proyecto de Acuerdo o de Resolución deberá someterse a la consideración del Concejo en la siguiente reunión ordinaria.

ARTICULO 29: Todo informe de Comisión debe terminar con un Proyecto de Acuerdo o de Resolución, en caso de no llenarse este requisito, el Presidente del Concejo ordenará su devolución para que sea presentado en forma reglamentaria.

ARTICULO 30: Las Comisiones no podrán hacer borraraduras, adiciones, asupresiones o alteraciones de ninguna especie al texto original de los documentos que reciban para su estudio. Todas las modificaciones, enmiendas, reformas, etc. que propusieren, las presentaran en pliego aparte con referencias por artículo o línea al proyecto respectivo.

ARTICULO 31: Al despacho de las Comisiones podrán asistir los otros Concejales que lo quisieran y tendrán voz pero no voto. Será obligatorio citar al proponente del proyecto de debate, sin que su inasistencia sea causa de suspensión del trabajo de la Comisión.

### TITULO III

#### DE LA ELECCION, VOTACION Y DISCUSION

##### CAPITULO I

ARTICULO 32: Siempre que en la Ley o en este Reglamento no se prescriban disposiciones especiales para la elección de los cargos o empleados que tenga que designar directamente el Concejo se procederá conforme a los Artículos siguientes.

ARTICULO 33: La votación en toda elección será secreta, a menos que el Concejo decida por mayoría de las dos terceras partes de los Concejales, que la votación sea nominal.

ARTICULO 34: En cada elección los Concejales votarán escribiendo en una papeleta el nombre o nombres del individuo o individuos a elegir según el caso. El nombre comprenderá el nombre propio o bautismal y el apellido del candidato, escritos el segundo a continuación del primero.

ARTICULO 35: El Presidente nombrará dos escrutadores para cada elección y declarará abierta la votación. El Secretario recogerá

una a una, en una bolsa, todas las papeletas, conforme las vayan de-  
positando allí los Concejales, contándolas en voz alta a medida que  
vayan cayendo en ella y recogidas todas, los escrutadores las conta-  
rán de nuevo para verificar el número.

ARTICULO 36: Contados los votos, el Secretario los leerá uno a uno,  
en voz alta, poniendo las papeletas a la vista de los escrutadores,  
cada uno de los cuales apuntará en un papel los nombres de las per-  
sonas que obtuvieron los votos y al lado de cada nombre el número de  
votos que fueron saliendo.

ARTICULO 37: Bajo la denominación general de blancos, pondrán UNA  
línea aparte para apuntar los votos que resulten tales.

ARTICULO 38: Es voto en blanco el que se halla en algunos de los ca-  
sos siguientes:

- 1.- Toda papeleta en que no haya nada escrito.
- 2.- Toda papeleta en que se vote por persona no ele-  
gible.
- 3.- Toda papeleta en que el nombre del candidato es-  
té escrito de tal manera que se preste a confusión.
- 4.- Cuando aparezcan en la papeleta más nombres que los  
cargos a elegir.

ARTICULO 39: Las papeletas que no se hallan comprendidas en las dis-  
posiciones anteriores son votos corrientes y válidos.

ARTICULO 40: Cuando la papeleta contenga frases o palabras ofensivas  
o despectivas, o cuando en ellas se trate de ridiculizar al candidato,  
el Secretario omitirá la lectura de las partes ofensivas o despecti-  
vas y el voto será considerado válido.

ARTICULO 41: Ningún voto será apuntado como blanco sin haber sido  
examinado y declarado como tal por el Presidente.

ARTICULO 42: Lo escrito en los votos que sean declarados blanco no  
será leído en voz alta ante el Concejo.

ARTICULO 43: Todo Concejal tiene derecho a examinar los votos que  
hayan declarado en blanco y puede apelar ante la Corporación si cre-  
yere infundado la declaración del Presidente.

ARTICULO 44: Abiertas las boletas por el Secretario, apuntados,  
distribuidos y contados los votos por los escrutadores y confronta-  
das las cuentas de ambos, uno de los escrutadores leerá en voz al-  
ta el resultado de la votación.

ARTICULO 45: El Concejo declarará electos a los Concejales que hayan  
obtenido en cada escrutinio más votos, en lo cual consiste la elec-  
ción por mayoría relativa, si para la elección no se exigiere por  
la Ley o por este Reglamento un número mayor o distinto del aquí es-  
tablecido.

ARTICULO 46: Para ser electo Presidente o Vicepresidente y nombrar  
al Secretario General, Subsecretario General del Consejo Municipal,  
al Tesorero, al Ingeniero y al Abogado Consultor, se requiere la ma-  
yoría absoluta de los votos emitidos en la elección respectiva.  
(Este artículo fue modificado por el artículo Tercero del Acuerdo  
Nº 57 de 1984).

ARTICULO 47: Entiéndese por mayoría absoluta, la cifra en número  
enteros siguientes a la mitad del total de los integrantes del Con-  
sejo Municipal, la mayoría relativa será la mayoría de los Conceja-  
les presentes en la Sesión.

ARTICULO 48: No habrá elección y se procederá a votar de nuevo;

- 1.- Cuando ningún candidato hubiera obtenido la mayoría requerida.
- 2.- Cuando resultare un número de votos mayor que el número de votantes.
- 3.- Cuando el número de votantes fuere inferior al quórum requerido

ARTICULO 49: La segunda votación se reducirá a los dos candidatos que hubieren obtenido el resultado más alto en la primera votación.

ARTICULO 50: Si en la segunda votación hubiere empate se efectuará una tercera votación y si en esta también hubiese empate se decidirá por la suerte.

ARTICULO 51: Para sacar la suerte, el Secretario escribirá en sendas papeletas iguales los nombres de los que hubieren obtenido igual número de votos, las doblará por el medio de modo que lo escrito quede en la cara inferior de dichas papeletas y las depositará en una bolsa vacía previa inspección de la misma.

ARTICULO 52: La suerte se sacará por el Concejal que designase el Presidente, tomando aquel una de las papeletas de la bolsa después de haber sido agitada por el Secretario. Se declarará electo aquel cuyo nombre aparezca en la papeleta así escogida.

ARTICULO 53: Cuando se procediere a nueva votación porque el total de votos hubiere sido mayor o inferior al número de votantes, el Presidente dispondrá que cada Concejal firme precisamente su voto.

ARTICULO 54: Si firmados los votos nadie reuniera la mayoría aboluta se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento.

ARTICULO 55: Si la votación resulte viciada por dos veces por haber mayor o menor número de votos que votantes, el Presidente ordenará que el Secretario llame a lista, y se acercará a la mesa del Secretario y entregará a éste su voto firmado.

ARTICULO 56: Cuando se procediere a una nueva votación, por haber discrepancia en las cuentas de los escrutadores, éstos serán reemplazados por otros dos que el Presidente nombrará y así sucesivamente, si fuere el caso.

ARTICULO 57: Cuando el Concejo haya de elegir nuevos dignatarios, miembros de Comisiones y Funcionarios Municipales, señalará la fecha en que se verificará la elección por medio de una resolución aprobada en Sesión Ordinaria por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha señalada para su elección.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA VOTACION

ARTICULO 58: Votación es el acto colectivo por el cual el Concejo declara su voluntad. Voto es el acto individual por el cual cada Concejal declara la suya.

ARTICULO 59: Sólo los Concejales tienen voto en las sesiones plenarias de la Corporación; derecho que carecen en lo absoluto los funcionarios con voz en las deliberaciones, inclusive aquellos que de acuerdo con la Ley tieren derecho a voto en el seno de las Comisiones permanentes del Concejo.

ARTICULO 60: No hay votación cuando el total de votantes resultare inferior al quórum legal, lo que se entenderá constituido por el número entero siguiente a la mitad de sus miembros incluyendo al Presidente del Concejo.

ARTICULO 61: Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

ARTICULO 62: Cerrada la discusión, el Secretario leerá de nuevo la proposición o el Artículo que hubiere de votarse.

ARTICULO 63: Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Concejo o quien hubiere de reemplazarlo.

ARTICULO 64: Ningún Concejal podrá retirarse de la Sala cuando, cerrada la discusión, se proceda a votar.

ARTICULO 65: Ningún Concejal podrá votar por otro, ni estando ausente consignar su voto por conducto de otra persona; pero sí podrá votar al verificarse, una votación, aunque no hubiere estado presente en el tiempo en que dicha votación se efectuó por primera vez. En este último caso el Presidente puea excusarlo de votar, si así lo solicitará al interesado.

ARTICULO 66: El Presidente, salvo resolución contraria del Concejo, expresada por apelación de un Concejal a la decisión presidencial, podrá permitir a los Concejales que estuvieren impedidos por cualquier causa justificada que se retiren del recinto al momento de verificarse la votación.

ARTICULO 67: Al iniciarse una votación, todo Concejal que ocupe su puesto en la Sala de Sesiones votará afirmativamente o negativamente la cuestión que se discute, o declarará que se abstiene.

ARTICULO 68: Hay tres modos de votación:

1.- Votación Ordinaria

2.- Votación Móvil, y

3.- Votación Secreta.

ARTICULO 69: La votación ordinaria se efectuará de la siguiente forma: El Presidente dirá: "LOS CONCEJALES PODRÁN VOTAR AFIRMATIVAMENTE, O SIMBOLICAMENTE EN MODO 1". Dicho pronunciamiento se hará levantando, asimismo, el Secretario, cuando en voz alta los afirmativos y expresando claramente el resultado. Inmediatamente después al ser requerido por el Presidente, los Concejales que estén por la negativa, levantarán la mano, permaneciendo en su posición mientras el Presidente cuente y pida la cifra de votos negativos, así como el resultado de la votación.

ARTICULO 70: Si finalizada la votación, no se lograra quórum para votar, el Presidente, si la votación es móvil, podrá aplazarla en otra fecha, pero no más de veinticuatro horas, o bien, convocar a los votantes.

ARTICULO 71: Si finalizada la votación, no se lograra quórum para efectuarla en otra fecha, el Presidente, o el Presidente Ejecutivo, disolverá las sesiones, de modo que se reanudarán el día siguiente y cuando lo juzgue la situación circunstancial oportuno o en otra fecha si sea necesario.

ARTICULO 72: Si finalizada la votación, no se lograra quórum para efectuarla en otra fecha, el Presidente, o el Presidente Ejecutivo, disolverá las sesiones, de modo que se reanudarán el día siguiente o en otra fecha si sea necesario.

ARTICULO 73: Ningún Concejal podrá votar por otro, ni estando ausente consignar su voto por conducto de otra persona; pero sí podrá votar al verificarse, una votación, aunque no hubiere estado presente en el tiempo en que dicha votación se efectuó por primera vez.

ARTICULO 74: La votación ordinaria se efectuará de la siguiente forma: el Presidente o el Presidente Ejecutivo, o el Secretario, o el Secretario.

ARTICULO 76: La votación será nominal siempre que, no tratándose de asuntos en los cuales la Ley o el Reglamento requieren la votación secreta o requisitos especiales, algún Concejal así lo solicite y el Concejo en votación y sin discusión lo acordare.

ARTICULO 76: En la votación nominal, el Secretario llama a lista y cada Concejal, si no es miembro, expresa su voto diciendo precisa y únicamente SI o NO según su voluntad, salvo en casos de elección cuando cada Concejal anunciará claramente el nombre del candidato de su elección. El resultado de toda votación nominal constará en el Acta con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

ARTICULO 77: La votación será secreta:

- 1.- Cuando debe hacerse una elección, salvo los casos en que este Reglamento o el voto de las dos terceras partes de los Concejales presentes dicieren que la elección sea nominal.
- 2.- Para decidir de todo proyecto en que se disponga hacer cesión o concesión, traspaso, venta, donación, permiso o enajenación por cualquier título que sea de bienes municipales; reconocer créditos, dar sueldos, auxilios, subvenciones, indemnizaciones o recompensas a favor de uno o más individuos, familias, empleados, sociedades privadas, entidades políticas o personas jurídicas, y en general, todo negocio en que los individuos, entidades o sociedades tengan interés pecuniario.
- 3.- Para recoger sobre todo Proyecto o disposición que conceda privilegios exclusivos a favor de determinadas personas o compañías.
- 4.- Para declarar entrece cualquier destino fiscativo.
- 5.- Cuando se trata de la creación o supresión de algún empleo.

PARAGRAFO: Se exceptúan de los incisos 2a y 5a la votación relativa a Proyectos de Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos y Créditos Extraordinarios y Suplementales como también los Proyectos de Acuerdo sobre venta rutinaria de los bienes en los Corredores Municipales, siempre que no existan otras solicitudes de compra para el mismo bien.

ARTICULO 78: Los Proyectos de Acuerdo de que trata el numeral segundo del Artículo anterior y el que dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá necesitarán para ser aprobados una mayoría no menor de las dos terceras partes de los miembros que integran el Concejo.

ARTICULO 79: La votación secreta, excepto cuando se trata de una elección, se efectuará depositando cada Concejal su voto en una boleta que le presentará el Secretario. Una boleta blanca si es afirmativa o una boleta negra si es negativa.

ARTICULO 80: En la votación sólo hay lugar a rectificación en el caso de que el número de votos reconocidos no sea igual al de los votantes.

ARTICULO 81: Cuando una votación secreta fuere viciada dos veces consecutivas, se procederá a la votación por medio de la urna sonora. El Secretario llamará a lista a cada Concejal quien se acercará a la urna y depositará su boleta.

ARTICULO 82: La votación también será secreta cuando en cualquier caso así lo solicite algún Concejal y el Concejo, sin discusión lo acordare.

ARTICULO 83: Todo Concejal tiene derecho a pedir, antes o durante la votación que se le dé lectura nuevamente al proyecto o a cualquier parte de él, aunque ya esté cerrada la discusión.

ARTICULO 84: Empatada una votación que no tuviere por fin alguna elección, continuará la discusión del proyecto o proposición que se consideraba y si por segunda vez resultare empatada la votación, se tendrá por rechazado el proyecto o proposición.

ARTICULO 85: Cerrada la discusión y mientras la votación se realiza, solo se puede pedir la palabra para solicitar que la votación sea nominal o secreta o que se haga por partes, petición que puede hacerse al cerrarse la discusión o en el momento de ir a votar.

ARTICULO 86: En los casos para los cuales la Ley o este Reglamento hubieren requerido para la declaración de la voluntad del Concejo una mayoría absoluta de las dos terceras partes (2/3) o las tres cuartas (3/4) partes, éstas cuando del cálculo; resultare una fracción de voto se completarán con un voto entero, sin el cual se entenderá que habrá faltado la mayoría requerida.

#### CAPITULO II

#### DE LA DISCUSIÓN

ARTICULO 87: Discusión es el examen oral de los negocios hechos ante el Concejo por la persona que tiene derecho a votar en esta Corporación.

ARTICULO 88: Deberán asistir con derecho a votar, a las sesiones del Concejo Municipal, además del Alcalde, el Tesorero, el Auditor Municipal, el Ingeniero Municipal y el Abogado Consultor del Consejo Municipal, o cualquier otro funcionario que el Concejo cite.

PARAFAPO: Los Directores Municipales deberán asistir obligatoriamente, a las sesiones ordinarias e extraordinarias del Concejo y a las reuniones de las Comisiones a las cuales son citados.

ARTICULO 89: Además de las personas de que trata el Artículo anterior, podrán hablar ante el Concejo, las personas a quienes el Concejo por mayoría de votos le extienda la Cortesía de la Sala.

PARAFAPO: Para conceder la Cortesía de la Sala se requerirá hacer la solicitud por parte de los interesados, al Presidente del Consejo o a los Concejales del Corregimiento respectivo, quienes la presentarán al Pleno, por lo menos con una semana de anticipación. No obstante lo anterior, el Concejo, cuando se trate de cosas especiales, otorgará la Cortesía de la Sala en forma inmediata.

(Este parágrafo quedó así en virtud del Artículo Quinto del Acuerdo Nº 67 de 1984).

ARTICULO 90: La discusión la abrirá el Presidente, quien pondrá en discusión todas las proposiciones admisibles.

ARTICULO 91: El que pretendiere en pro o en contra de lo que estuviere en discusión, no podrá pedir la palabra sino para hacer una proposición admisible y al pedir la palabra así lo expresará.

ARTICULO 92: Abierta la discusión, solo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:

- 1.- Una modificación
- 2.- Una proposición de suspensión
- 3.- Una reclamación de orden, hecha en el momento de la infracción.

- 4.- Una petición de algún informe oral o de la lectura de algún documento que guarda relación con lo que se discute.
- 5.- Una proposición para que la votación sea nominal o secreta, según el caso, la cual se hará en estos términos: "PIDO QUE LA VOTACION SEA NOMINAL O SECRETA", según el caso.

ARTICULO 83: El que pidiere la palabra para hacer una proposición manifestará claramente su objeto y luego que le sea concedida, presentará su proposición escrita y firmada en los propios términos en que creyere debe ser aceptada por el Concejo, sin hablar a favor de ella, ni aún para explicarla. Después que el proponente haya hecho uso de la palabra para suscribirla, la proposición deberá ser secundada al menos por un concejal para proceder a la discusión.

ARTICULO 84: Las reclamaciones, peticiones y proposiciones a que se refieren los numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 82 no serán necesaria que se presenten por escrito.

ARTICULO 85: El que privare nadie la palabra por sí de preferencia. En caso de duda, el Presidente decidirá a quien le corresponde, prefiriendo en todo caso al que no hablara. Hablado a él que hablara hablado menor número de veces a más el asunto en discusión.

ARTICULO 86: Nadie podrá tomar la palabra más de dos veces, sobre la proposición o modificación que así discutíndose, con excepción del autor del proyecto de proposición o modificación, que siempre tendrá derecho hasta por cuarta vez, siempre que la Sala no se encuentre debidamente ilustrada.

ARTICULO 87: No podrá hablar nadie más que el interlocutor, y solo por una vez.

1.- Sobre alteraciones del orden del día.

2.- En las cuestiones de orden.

3.- Respecto a la proposición de suspensión.

ARTICULO 88: No corriéndose sesión, se llamará a la Presidenta, Vicepresidenta Municipal o al concejal a quien corresponda, para que el Presidente la designe para que la comparezca ante el Concejo, para el trámite, iniciación o votación de la proposición o modificación de la que se trate.

ARTICULO 89: La Presidenta Presidirá el trámite de la sesión, y no podrá ser reemplazada, a una vez que se ha dado la convocatoria en el día designado, por la designación.

ARTICULO 90: Si el Presidente no viene con un concejal designado, se designará.

1.- Sobre la designación de concejal.

2.- Sobre la designación de informante y secretario de la reunión, y

3.- Sobre la designación de los que se designen para la votación de la proposición o modificación de la que se trate, en el caso de que el Presidente no designe a nadie para el trámite, iniciación o votación de la proposición o modificación de la que se trate.

ARTICULO 91: Si no se designa la reunión de diferentes concejales, se designará el Presidente, Vicepresidente Municipal o concejal a quien corresponda, para que el Presidente la designe para que la comparezca ante el Concejo, para el trámite, iniciación o votación de la proposición o modificación de la que se trate.

sidente al orador con esta fórmula: LA PRESIDENCIA LE PUEGA AL HONORABLE CONCEJAL LIMITARSE A LA CUESTIÓN, y si hecha esta amonestación hasta por tres veces, el orador insiste en la falta, el Presidente agitará la campanilla, con la cual dará por concluido el discurso y negado el derecho al uso de la palabra en la cuestión en debate, sin apelación ante el Concejo.

ARTICULO 102: El orador solo podrá ser interrumpido en su discurso para ser llamado al orden a la cuestión o para responder a interpellaciones cuando tenga a bien concederlas.

ARTICULO 103: El orador habrá faltado al orden:

- 1.- Cuando profiera expresiones ofensivas contra el Concejo, contra algún Concejal, contra la Administración Municipal o Nacional y contra altos empleados Municipales.
- 2.- Cuando irrespete al Presidente del Concejo o desco~~n~~ozca su autoridad.
- 3.- Cuando impute o suponga malos motivos en sus proyectoras, proposiciones o discursos o en las de algunas personas que tienen derecho a tomar la palabra en el Concejo y,
- 4.- Cuando suponga ignorancia, falsedad o hipococia, en algunas de las personas de que trata el presente artículo o cuando use expresiones bajas, groseras o injuriosas.

ARTICULO 104: En los casos del Artículo anterior o cualesquiera otros presentes en este Reglamento, el Presidente deberá llamar al orden al orador y si a la segunda llamada desobedeciera, el Presidente negará el derecho al uso de la palabra al Concejal en la cuestión debatida, sin apelación ante el Concejo.

ARTICULO 105: Pedida que sea, que se llame al orden a un orador, éste cesará en el uso de la palabra y tomará asiento. El peticionario expondrá entonces, con brevedad, los motivos de su petición. En seguida el orador presentará su defensa, también brevemente, y luego de ésto, el Presidente fallará si el orador ha faltado o no al orden, reprendiéndole en público si la falta fuere grave y negándole el derecho a hacer el uso de la palabra con respecto a la cuestión debatida.

ARTICULO 106: Durante la discusión todo Concejal o Funcionario con voz en la Corporación, tendrá derecho a pedir que se lea cualquier documento de que el Concejo pueda disponer, pero si alguno de ellos se opusiera a tal demanda, será necesario la decisión del Presidente. Cuando el Presidente juzgue que la lectura del documento habrá de embragar el debate, podrá por sí mismo impedirlo.

ARTICULO 107: Cuando ya nadie tome la palabra sobre el proyecto o proposición, el Presidente anunciará que va a cerrarse la discusión y si el silencio continuare, la declarará cerrada.

ARTICULO 108: Cerrada la discusión sólo se puede pedir la palabra para solicitar que la votación sea nominal o secreta o que se hagan otras partes.

ARTICULO 109: Cuando discutido un artículo, proposición o Proyecto de Acuerdo, se considera, a juicio del Concejo, que el debate se ha prolongado indefinidamente, el Presidente consultará a la Corporación, por si propio o a solicitud de algún Concejal, sobre si se tiene por suficiente instruída acerca de la cuestión debatida, y si el Concejo resolviera favorablemente esta cuestión, se procederá a la votación. De la misma manera se decidirán las nuevas proposiciones o artículos que se introduzcan en reemplazos de los primitivos, si estos no han sido aprobados.

ARTICULO 110: Siempre que la Ley o este Reglamento no decidan lo contrario, las aprobaciones del Concejo que decidan las proposiciones, peticiones, reclamaciones o cuestiones propuestas se decidirán por mayoría absoluta de votos.

#### TITULO IV

#### DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS EN GENERAL

##### CAPITULO PRIMERO

###### DE LA PROPOSICION Y CURSO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONCEJO

ARTICULO 111: Los proyectos de Acuerdo sólo pueden ser propuestos al Concejo.

- 1.- Cuando se trata del Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos por el Alcalde del Distrito.
- 2.- Cuando se trata de Proyectos de Acuerdo para votar Créditos Extraordinarios y suplementales.
  - A.- Por el Alcalde del Distrito.
  - B.- Por el Tesorero Municipal.
- 3.- Cuando son proyectos de Acuerdos Ordinarios.
  - A.- Los Concejales
  - B.- El Presidente del Concejo
  - C.- Las Juntas Comunales por conducto de su Presidente.
  - D.- Los Personeros Municipales
  - E.- El Tesorero Municipal
  - F.- El Auditor Municipal
  - G.- El Abogado Consultor
  - H.- El Ingeniero Municipal

ARTICULO 112: Todo proyecto de Acuerdo una vez cumplidos los trámites previstos en este Reglamento, pasará al pleno del Concejo, donde sufrirá un sólo debate y será aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, entendiéndose por éste el número entero siguiente a la mitad de los miembros del Concejo.

Se exceptúan los acuerdos especiales para cuya aprobación se requieren otras formalidades exigidas por la Ley o por este Reglamento Interno.

ARTICULO 113: Los Acuerdos se promulgarán por medio de su fijación en tablillas ubicadas en la Secretaría del Concejo, en las de la Alcaldía y en las Corregidurías. Estos Acuerdos serán fijados por el término de diez (10) días calendarios a fin de que surtan efectos legales.

Los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 114: Las Resoluciones que son decisiones del Concejo que no tienen carácter general, serán adoptadas mediante el voto favorable de la mayoría relativa de los Concejales presentes en la sesión.

ARTICULO 115: Todo proyecto de Acuerdo o de Resolución, para ser aprobado, necesitará previamente ser sometido al estudio de la Comisión Permanente o Accidental, según el caso.

Se exceptúan los Acuerdos o Resoluciones que por razones de urgencia o porque la materia sobre lo que versan no ameritan un mayor

estudio. El Concejo decide por mayoría (2/3) dos terceras partes de sus miembros que el proyecto de Acuerdo o Resolución sean sometidos a discusión sin el estudio previo de la Comisión respectiva.

PARAFAFO: Para que un Proyecto sea pasado a la Comisión respectiva, será necesario que el Secretario lea el Título del Proyecto.

ARTICULO 116: Un Concejal que desee presentar Proyecto de Acuerdo o Resolución, lo hará llegar a la Secretaría por lo menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la sesión en que dicho Proyecto se va a someter a la consideración del Concejo. De dicho acto debe quedar constancia en el Acta respectiva.

ARTICULO 117: El original de cada Proyecto de Acuerdo presentado al Concejo será conservado en Secretaría y copia del mismo se cursará por Secretaría a la Comisión respectiva, con la indicación que señala el artículo 27 del presente Reglamento.

ARTICULO 118: Al día siguiente en que sea presentado un Proyecto de Acuerdo, la Secretaría sacará de él sencillas copias para su distribución entre los Concejales, el Alcalde, el Tesorero y el Abogado Consultor.

PARAFAFO: Se exceptúan los Proyectos de Acuerdo sobre ventas de lotes en los Cementerios Municipales y aquellos destinados al pago de vacaciones a empleados municipales.

ARTICULO 119: Cuando el proyecto presentado contuviere artículos reformatorios, subrogatorios, aditivos o derogatorios de algún Acuerdo Municipal o el mismo Proyecto en general tuviere tal objeto, deberá contener un artículo final en que tal cosa se indique con expresión clara de las disposiciones que se modifican, subrogan, reforman, adicionan, etc.

ARTICULO 120: El Presidente del Concejo ordenará la devolución inmediata a su autor, de todo proyecto que no haya sido presentado con los requisitos establecidos en los artículo anteriores.

ARTICULO 121: Todo proyecto en que se disponga la inversión de fondos Municipales deberá presentarse en forma de Acuerdo; los Contratos que celebren los Funcionarios Municipales a nombre del Concejo, también deberán ser aprobados por Acuerdos, llevando los requisitos que exige la Ley.

ARTICULO 122: El autor de un Proyecto o proposición podrá retirarlo en cualquier estado del Debate, con permiso del Concejo.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA FORMACION DE LOS ACUERDOS Y REGLAS

#### ESPECIALES RELATIVAS A ALGUNOS DE ELLOS

ARTICULO 123: Los Acuerdos tienen su origen en el Consejo Municipal y se dividen así:

- 1.- Acuerdos Ordinarios que deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los Miembros del Concejo.
- 2.- Acuerdos Especiales que necesitan requisitos adicionales para su aprobación.

ARTICULO 124: Los Acuerdos podrán ser motivados, y el trato resolutivo de ellos procederá esta fórmula: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAPAHUA ACUERDA.

ARTICULO 125: Los Contratos de obras y servicios que celebren los funcionarios municipales a nombre del Concejo, deberán ser aprobados por Acuerdos como requisitos para su validez.

ARTICULO 126: Los Proyectos de Acuerdo sobre venta y arrendamientos de bienes municipales, deben ser aprobados por el Concejo, mediante Acuerdo, y se llevará a efecto por medio de licitación pública de conformidad con las reglas establecidas por la Ley para la venta de bienes nacionales en cuanto fueren aplicables. Cuando se trata de bienes inmuebles se requerirá un Acuerdo adoptado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

ARTICULO 127: Todo Acuerdo que autorice la celebración de un Contrato de reconocida urgencia para prestar un servicio inmediato de los que según la Ley necesiten efectuarse mediante Licitación Pública y aquellos en los cuales la licitación sea declarada desierta después de haberse efectuado dos veces consecutivas por falta de postores o por no ajustarse a las condiciones señaladas, debe ser aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Concejo. La urgencia del Contrato deberá hacerse constar en el mismo Acuerdo que autorice la celebración.

ARTICULO 128: Los Proyectos de Acuerdos que se presenten sobre la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstos en el presupuesto, necesitarán para su aprobación el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Concejo y la opinión previa del Auditor Municipal y en su defecto el Tesorero Municipal.

ARTICULO 129: El Concejo podrá aprobar mediante un Acuerdo Ordinario la municipalización de servicios de utilidad pública. Antes de la expedición del Acuerdo, el Concejo nombrará una Comisión especial que presentará un informe que será publicado antes de la sesión del Concejo en que será discutido. Estará integrado por varios Concejales, un Representante del Ministerio de Planificación Política Económica y expertos en la materia. El Concejo en cada caso fijará el término para rendir el informe respectivo.

ARTICULO 130: El Acuerdo que autorice la Asociación de dos o más municipios para el establecimiento de servicios públicos comunes o la explotación de bienes o servicios mediante empresas intermunicipales o mixtas, deberá ser aprobado mediante el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

ARTICULO 131: El Acuerdo que autorice la separación de un Municipio asociado debe ser aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

ARTICULO 132: Los Contratos celebrados por funcionarios municipales y sometidos por éstos al Concejo para su aprobación, serán pasados a la Comisión de Hacienda Pública para que los estudie y proponga el Proyecto de Acuerdo que estime conveniente.

ARTICULO 133: El Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Hacienda Pública aprobando o improbando un contrato, será considerado por el pleno del Concejo, discutiéndose parte por parte y aún artículo si así lo pidiere algún Concejal.

ARTICULO 134: En caso de que el Concejo improbre cualesquiera de las cláusulas del Contrato éste será devuelto al Funcionario propONENTE, después de haber sido discutido en su totalidad.

## CAPITULO TERCERO

### DE LA PLANEACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 135: Tan pronto como el Alcalde del Distrito presente a la consideración del Concejo el Proyecto de Ley de Sueldos y el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos, el Presidente del Concejo, los

pasará a la Comisión de Hacienda Pública para que ésta rinda informe y sugiera las modificaciones que crean necesarias.

ARTICULO 136: Una vez que la Comisión rinda su informe se someterá a consideración del Concejo en pleno, como a los demás Proyectos de Acuerdo; pero en ningún caso se hará antes de que hayan transcurrido diez días desde la fecha de su presentación.

ARTICULO 137: En los cuadros del Proyecto de Presupuesto presentado no se hará alteración alguna. Las modificaciones que se juzguen convenientes se presentarán por separado en forma de créditos adicionales, si se trata de aumentos, o de contracréditos si se quiere disminuir o suprimir una partida.

ARTICULO 138: Cuando no se quiera suprimir o alterar una partida, sino solamente prescribir alguna condición al motivo, se arreglará la condición que se quiera establecer y se considerará como artículo nuevo.

#### CAPITULO CUARTO

##### DEL ORDEN DEL DÍA

ARTICULO 139: Se entiende por Orden del Día la serie de negocios sometidos en cada sesión a la consideración del Concejo.

ARTICULO 140: El Orden del Día será fijado por la Comisión de la Mesa antes de cada sesión, ajustándose al siguiente orden:

- 1.- Consideración del Acta correspondiente a la sesión anterior.
- 2.- Lectura de Correspondencia
- 3.- Consideración de los proyectos de Acuerdo
- 4.- Consideración de los proyectos de Resolución
- 5.- Los informes de comisión que no acompañan ningún Proyecto de Acuerdo.
- 6.- Lo que proponga el Presidente, el Vicepresidente, el Alcalde, los Honorables Concejales y Funcionarios Municipales.
- 7.- Asuntos Varios

ARTICULO 141: El Orden del Día, una vez aprobado por el Concejo mediante el voto favorable de la mayoría relativa de los Concejales presentes en la sesión, no podrá ser suspendido o alterado por ningún motivo, a menos que se trate de asunto grave o de urgencia inaplazable, siempre que la proposición de suspensión o alteración del Orden del Día, sea aprobado por las dos terceras partes (2/3) de los Concejales presentes.

ARTICULO 142: Toda elección que deba hacerse por el voto del Concejo se fijará en primer término en el Orden del Día, con preferencia a cualquier otro negocio, salvo que se trate del otorgamiento de la Cortesía de la Saia a una persona.

#### CAPITULO QUINTO

##### DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS FUERA DE

##### SESION

ARTICULO 143: El Secretario dará cuenta diariamente, al Presidente de todos los documentos que hubieren entrado a su Despacho, para que éste resuelva, fuera de sesión que curso ha de dárselas.

ARTICULO 144: Los Concejales tienen derecho a pedir al Secretario, informes sobre todos los negocios que éste trae en su poder.

ARTICULO 145: Los Concejales tienen el derecho de apelar ante el Concejo de las Resoluciones que en este Despacho hubiere dictado el Presidente.

ARTICULO 146: También tienen los Concejales el derecho de pedir al Secretario informes acerca de los negocios que havan ingresado y que a su juicio se hubieren omitido, de todo esto también podrán apelar ante el Concejo si la explicación no les deja satisfechos.

ARTICULO 147: Todo negocio en que el Concejo deba ocuparse será pasado fuera de sesión por el Presidente, a una de las Comisiones indicando en una nota marginal el término de tiempo concedido para despachar el negocio.

TITULO V

DE LAS SESIONES

CAPITULO PRIMERO

DIAS DE LAS SESIONES Y DURACION DE ESTAS

ARTICULO 148: Habrá sesiones ordinarias del Concejo todos los martes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., en el Salón de Actos del Palacio Municipal, salvo que el Concejo mediante Resolución determine en algunos casos su celebración en otro lugar.

PARAGRAFO: En los casos en que por fuerza mayor no fuere posible efectuar la Sesión Ordinaria, el día Martes, el Presidente de la Corporación podrá convocar a sesión dos días (?) después de ocurrido el suceso que impidió la celebración de la Sesión y ésta será considerada como Sesión Ordinaria.

ARTICULO 149: Cuando la Sesión se abriera por cualquier motivo, después de la hora establecida en el Artículo anterior, se levantará también más tarde de manera que siempre dure las dos horas complementarias.

ARTICULO 150: El Secretario anotará la hora en que la Sesión es abierta por el Presidente, y ésta no podrá extenderse más de dos horas, a menos que la Corporación decida por mayoría absoluta de votos declararse en Sesión Permanente, en cuyo caso la Sesión durará hasta que se termine el negocio en discusión o se rompa el quórum, pero en ningún caso podrá prolongarse después de la media noche.

PARAGRAFO: La proposición declaratoria de Sesión Permanente debe ser presentada por lo menos diez minutos (10) antes que termine el período complementario de dos horas.

ARTICULO 151: Las sesiones son públicas, salvo el caso en que, requiriéndole el asunto por tratar, el Concejo, se constituye en Sesión Secreta, por disposición de la mayoría de los Concejales.

ARTICULO 152: Cuando haya sesiones secretas, el Secretario llevará un libro de Actas especiales. Esta será aprobada en la misma sesión y no podrá hacerse pública sino por disposición expresa del Concejo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES

ARTICULO 153: El Secretario citará verbalmente a las sesiones a todos los Concejales y a los Funcionarios con voz en las deliberaciones, con anticipación de ocho horas, por lo menos.

ARTICULO 154: Llegada la hora señalada para abrir la sesión, el Presidente o quien lo reemplace ocupará la silla presidencial tocará la campanilla y hará llamar a lista.

ARTICULO 155: La lista de los Concejales seguirá el orden alfabético de los apellidos.

ARTICULO 156: Los Concejales y el Secretario están obligados a concurrir a todas las sesiones del Concejo, en caso de ausencias éstas deberán ser justificadas.

ARTICULO 157: En las faltas temporales u ocasionales por causas justificadas el Concejal deberá remitir una carta al Concejo por conducto de la Presidencia, solicitando que se llame a su suplente para que lo sustituya durante su ausencia.

PARAFAZO: El Pleno por unanimidad y por votación normal decidirá llamar o no al suplente en caso de que el principal no cumpla con lo establecido en el artículo 157.

ARTICULO 158: Al llamar a lista el Secretario, cada Concejal responderá al ser nombrado, no se admitirán excusas por las ausencias hasta la conclusión de la lista. Acabada ésta, se llamará de nuevo a los que no hubieren contestado a la primera y entonces se expondrán las excusas.

ARTICULO 159: Son excusas legítimas:

- 1.- La indisposición corporal;
- 2.- Duelo por muerte de alguno de los miembros de la familia del Concejal o gravedad de los mismos;
- 3.- Licencia concedida por el Concejo, de cuya concesión haya constancia.

ARTICULO 160: La indisposición corporal, el duelo o gravedad de familiares se tendrá como excusa legítima con el simple aviso del Presidente o de dos Concejales.

ARTICULO 161: El Concejo podrá conceder licencia a los Concejales que la soliciten, ya sea por razones particulares o bien con el fin de dedicarse a trabajos urgentes de Comisiones Asignadas.

ARTICULO 162: Si llamada la lista y oída las excusas hubiera quórum, el Presidente declarará comenzada la sesión diciendo "ABRASE LA SESIÓN". Si no hubiere quórum y pasados treinta (30) minutos de la hora reglamentaria para iniciarla la sesión no se hubiere reunido el número necesario de Concejales, podrán retirarse los concurrentes.

ARTICULO 163: Cuando por falta de quórum no hubiere podido celebrarse una sesión ordinaria del Concejo, se consignará en el Acta la lista de los Concejales presentes y ausentes y la de los ausentes sin excusas legítima. Los primeros tendrán derecho a las dietas respectivas.

ARTICULO 164: Cada Concejal tendrá en su pupitre copia auténtica del Acta de la Sesión anterior, y en dicha copia se fundarán los Concejales para proponer las enmiendas o correcciones que estimen necesarias.

ARTICULO 165: Establecido por el Presidente, que todos los Concejales se hallan en posesión de una copia del Acta de la Sesión Anterior, cualquier Concejal podrá solicitar que se prescinda de su lectura y una vez aprobada esta proposición el Presidente someterá a votación la aprobación del Acta en su totalidad.

ARTICULO 166: Las Actas serán llevadas cronológicamente y contendrán:

- 1.- El lugar, día y hora en que se abrió la sesión.

- 2.- Los nombres de todos los presentes, y de los ausentes, expresando quienes se han excusado y quienes no;
- 3.- Mención de haberse leído y aprobado el Acta anterior, indicando si hubo o no enmiendas, y las circunstancias de haber sido firmada la que se arrojó en la sesión anterior, en presencia de la Corporación.
- 4.- Expresión de haberse leído el Orden del Día;
- 5.- Noticias de los Proyectos discutidos, con indicación del debate respectivo.
- 6.- Noticias de los informes presentados por las Comisiones;
- 7.- Inserción íntegra de todas las proposiciones, modificadas a que estas tienen lugar, con expresión de los nombres de sus autoras y del resultado que hubiesen obtenido;
- 8.- Relato sintético de la discusión habida con motivo de los Proyectos discutidos, indicando la participación que en ellos haya tenido cada Concejal;
- 9.- Historia completa de las elecciones hechas;
- 10.- Noticias de las votaciones efectuadas en sesión expresando si fueron nominales o secretas, y el nombre de quien las propusiese;
- 11.- Constancia suscrita de los hechos que hubieren ocurrido en la sesión particularmente de aquellos incidentes o palabras que algún Concejal exprese deseas durante la sesión de que quede constancia escrita;
- 12.- La hora en que cerró la sesión.

**ARTICULO 167:** Llegado el momento en que la sesión deba terminar, el Presidente agitará la campanilla para que se levante la sesión.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**ARTICULO 167-A:** El Presidente del Consejo Municipal, directamente a la solicitud del Alcalde del Distrito, puede convocar a reuniones extraordinarias con anticipación de (24) veinticuatro horas, señalando el día y la hora en que habrá de celebrarse la sesión expidiendo los fines que la motivan y sólo se tratarán los asuntos para los cuales se hizo la convocatoria.

Lo mismo y en la misma forma podrán solicitar los Concejales, cuando así lo requieran las 2/3 partes del Concejo. En los casos que el Presidente no haga la convocatoria pertinente, la reunión podrá celebrarse bajo la presidencia del Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Corporación escogido por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

(Este Artículo quedó así por el artículo septimo del Acuerdo #2 57 de 1984).

### TITULO VI

#### DE LOS DEBATES

### CAPITULO UNICO

#### DE LOS DEBATES EN GENERAL

**ARTICULO 168:** Debate es el sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto sobre cuya adopción debe resolver el Concejo. El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general.

**ARTICULO 169:** Los Proyectos de Acuerdos y Resoluciones sufrirán un solo debate, una vez que sean presentados al Concejo por la Comisión respectiva.

**ARTICULO 170:** La parte dispositiva es aquella, que adoptada contendrá la voluntad del Concejo; el preámbulo, aquella parte que expresa las razones o motivos y el título, lo que resume la materia sobre lo que versa la disposición.

**ARTICULO 171:** La parte dispositiva será leída, discutida y votada, artículo por artículo y así cada artículo por parte, cuando este al-

tiso pudiera hacerse sin alterar el sentido del Artículo.

ARTICULO 172: Durante el debate pueden ser propuestos todos los artículos nuevos que requiera siempre que no versen sobre materia extraña al proyecto en discusión pues en tal caso el Presidente los rechazará.

ARTICULO 173: Toda persona con derecho a proponer, podrá también introducir modificaciones a cada uno de los artículos que el proyecto contuviere, a cada parte del artículo que hubiere sido puesto en discusión y a los artículos nuevos que hubieren sido propuestos.

ARTICULO 174: Toda proposición que introduzca artículo nuevo o modifique lo que estuviere en discusión, se presentará con arreglo al Artículo 93 de este Reglamento, escrito o firmado por su autor, ninguna que fuere presentada de otro modo será admitida. El Presidente suspenderá la discusión para dar tiempo de escribir las proposiciones anunciatas.

ARTICULO 175: Puesto en discusión un artículo o una parte del proyecto, cuando no se hubiere propuesto modificación alguna y ya nadie tome la palabra, el Presidente, después de anunciarlo cerrará la discusión y preguntará: "APRUEBA EL CONCEJO EL ARTICULO".

ARTICULO 176: Propuesta una modificación, ninguna otra será admitida mientras el Concejo no disponga de la primera. El que proponerá proponer otra, podrá combatir la que estuviera en discusión manifestando que tiene otra mejor que proponer e indicando cual.

ARTICULO 177: Cuando nadie tome la palabra sobre la modificación propuesta, el Presidente, después de anunciarlo, cerrará la discusión y preguntará: "APRUEBA EL CONCEJO LA MODIFICACION".

ARTICULO 178: Improbada la modificación, continuará abierta la discusión sobre el artículo primitivo al cual podrá proponerse una nueva modificación, como queda dicho.

ARTICULO 179: Improbada la modificación, si en la continuación de la discusión sobre el artículo primitivo no se modifique, el Presidente cerrará la discusión, después de anunciarlo, y preguntará: "cuando ya nadie tome la palabra" APRUEBA EL CONCEJO EL ARTICULO".

ARTICULO 180: Si en el caso del artículo anterior se propusiera una nueva modificación, se procederá como queda dicho.

ARTICULO 181: Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo primitivo y el Presidente la someterá de nuevo a discusión como artículo primitivo sujeto a ser modificado. Si ninguna submodificación se propusiere y si las propuestas fueren improbadas, el Presidente anunciará que la modificación aprobada va a adoptarse y si nadie la modifique la declarará adoptada, con esta fórmula, cuando ya nadie tome la palabra: "QUEDADA ADOPTADA".

ARTICULO 182: Después de aprobarla una modificación, solo podrá tomarse la palabra para proponer, y si no se toma la palabra con este objetivo, se cumplirá por el Presidente con lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTICULO 183: La petición de discusión y votación o de simple votación por partes, se hará indicando claramente cuándo y cuales son los elementos en que se quiere que quede disuelta la proposición completa. Para ello, el Secretario leerá lentamente la proposición y el que hubiere pedido la discusión por partes, irá indicando con la palabra "HASTA AQUÍ" el límite de cada elemento o partes, marcando hasta qué hubiere completado la discusión del todo, o decidido sobre su posibilidad.

ARTICULO 184: Cuando ya nadie tome la palabra sobre la parte dispositiva, el Presidente, después de anunciarlo, cerrará la discusión.

ARTICULO 185: Habiendo dispuesto del Proyecto y de las modificaciones que hubieren sido propuestas por la Comisión respectiva, si no se propusieran nuevos artículos o modificaciones, el Presidente anunciará que va a cerrarse la discusión y si nadie toma la palabra para proponer, la cerrará y someterá el Proyecto a votación.

ARTICULO 186: Si el Concejo votare negativamente, se tendrá el Proyecto por rechazo, y no podrá ser reconsiderado por un período de por lo menos tres meses.

ARTICULO 187: Si el Concejo votare afirmativamente, el Secretario entregará el Proyecto al Alcalde, para que este lo encienda a lo

Devuelva votado o con objeciones motivadas dentro de un término de seis días hábiles, contados desde la fecha en que lo reciba.

ARTICULO 187-A: Devuelto un Acuerdo votado o con objeciones, el mismo volverá a debate. Se requerirá el voto de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo para insistir en su aprobación inmediata.

En caso de que el Alcalde se niegue a sancionar el Acuerdo, no obstante la insistencia del Concejo, el Presidente de éste con asistencia del Secretario extenderá una diligencia al pie del Acuerdo en que consta la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará legalmente sancionado.

(El 187 quedó así en virtud del Acuerdo Nº 57 de 1988 y el 187-A fue adicionado por el Acuerdo citado).

## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 188: A este Reglamento podrán hacerse adiciones, supresiones o reformas mediante Acuerdo aprobado por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

ARTICULO 189: Una vez aprobado este Reglamento la Comisión de la Mesa ordenará su publicación en folleto para uso de los Concejales y para conocimiento de los funcionarios públicos y de los particulares.

ARTICULO 190: Este Reglamento deroga el Reglamento anterior aprobado por el Acuerdo Nº 163 del 14 de diciembre de 1979 y cualquier otra disposición reglamentaria aprobada por el Concejo antes de su vigencia.

ARTICULO 191: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

EL SECRETARIO

ANDRES UREÑA ESCOBAR  
El Presidente

ROBERTO VELASQUEZ A.  
Alcalde del Distrito

ACUERDO Nº 8, de veintisiete (27) de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

FIJADO EN LA TABUILLA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, el día veintinueve (29) de marzo de mil novecientos noventa y cinco, desfijado el doce (12) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

Es fiel copia de su original  
Lic. Alcibiades Vásquez V.  
Secretario General  
Panamá, 20 de abril de 1995

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 8 de marzo de 1995, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER MARQUES**, ubicado en Residencial Vaca monte, Calle 7ma. Distrito de Aranjón de esta ciudad, al señor CARLOS RAUL LOO MEDINA.

Panamá, 8 de marzo de 1995

ARTURO SAAVEDRA  
MEDINA  
Cédula Nº 8-155-1091  
L-018.173.61  
Tercera publicación

#### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 21 de marzo de 1995, he vendido el establecimiento

comercial denominado **SURTIDORA MODERNA**, S. A., de propiedad de la sociedad que presido con el mismo nombre, ubicado en Calle 12 Oeste, casa # 53 de esta ciudad, a la señora CHANG CHEN QIU HONG.

Panamá, 21 de marzo de 1995  
SURTIDORA  
MODERNA, S. A.  
MANUEL VASQUEZ  
RODRIGUEZ  
Cédula Nº N- 13-219

Presidente y Representante Legal

L-018.173.29  
Tercera publicación

#### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 22 de marzo de 1995 he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL FUEGO** de mi propiedad, ubicado en Calle D, Sector 32, Casa Nº 32-136, Nuevo Veranillo, de esta ciudad, al señor

PASTOR GARCIA PIMENTEL  
Panamá, 22 de marzo de 1995

LIDA GONZALEZ  
Cédula Nº 9-118-904  
L-018.172.98  
Tercera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 4,176 de 21 de abril de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de mayo de 1995, a la Ficha 269428, Rolla 45857,

Imagen 0081, de la Sección de Micropelícula Panamá, 24 de abril de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TIECS TRADING S.A."**

L-019.821.90

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 4.181 de 21 de abril de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de mayo de 1995, a la Ficha 156932, Rollo 45864, Imagen 0131, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DRAKAN S. A."**

L-019.821.74

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.078 del 5 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 149573 Rollo: 45694 Imagen: 0071 el día 18 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CIRE TECHNICAL AND TRADING LTD INC."**

Panamá, 21 de abril de 1995

L-34043404

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.091 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 134141 Rollo: 45646 Imagen: 0080 el día 11 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ATHONTROP INC."**

Panamá, 19 de abril de 1995

L-34043315

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.017 del 4 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 159597 Rollo: 45657 Imagen: 0026 el día 12 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

L-34043404

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.157 del 7 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 149573 Rollo: 45694 Imagen: 0071 el día 18 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CIRE TECHNICAL AND TRADING LTD INC."**

Panamá, 21 de abril de 1995

L-34043404

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.091 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 134141 Rollo: 45646 Imagen: 0080 el día 11 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CIRE TECHNICAL AND TRADING LTD INC."**

Panamá, 21 de abril de 1995

L-34043365

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.244 del 10 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 149573 Rollo: 45694 Imagen: 0057 el día 18 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FINTER HOLDING S. A."**

Panamá, 21 de abril de 1995

L-34043365

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.142 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 013627 Rollo: 45711 Imagen: 0035 el día 19 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FORTALEX INVESTMENTS CORP."**

Panamá, 24 de abril de 1995

L-34043404

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.143 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 208074 Rollo: 45679 Imagen: 0011 el día 17 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

L-34043365

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.261 del 11 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GRUEN PRECISION INC."**

Panamá, 20 de abril de 1995

L-34043404

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.087 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GREEN LINE FINANCE CORP."**

Panamá, 24 de abril de 1995

L-34043365

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.175 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:

del 3 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MEDICAL CONSULTING SERVICES S. A."**

Panamá, 12 de abril de 1995

L-3404331

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.243 del 10 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:

del 22 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TELTOP TRADING INC."**

Panamá, 24 de abril de 1995

L-3404331

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.260 del 11 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:

del 10 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"WINTER INVESTMENT CORP."**

Panamá, 24 de abril de 1995

L-3404331

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.260 del 11 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:

del 10 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha:

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"WINTER INVESTMENT CORP."**

Panamá, 24 de abril de 1995

L-3404331

Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNATIONAL, S. A.** cuya dirección se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición N° 3254 contra la solicitud de re-

gistro de la marca de comercio **"GRUEN"** distinguible con el N° 66027 en la clase 14, promovido por la sociedad **GRUEN PRECISION INC.** a través de sus apoderados especialmente firmo forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALFARO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término corres-pondiente se le nombrará

un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de abril de 1995, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. CARLOS ALBERTO

VASQUEZ REYES  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e  
Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su  
original  
Panamá, 25 de abril de 1995  
Director  
L-019.435.02  
Tercera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE  
INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA  
EDICTO N° 35

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) ADYS ANAIS RODRIGUEZ CASTILLO, panameña, mayor de edad, soltera, oficio secretaria, con residencia en el Barrio La Selva Casa N° 4620, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-530-391 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE PEDREGAL de la Barriada LA SEDA, Corregimiento BARRIO BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Rosa Raquel de Gómez con: 31.25 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Viudeza Ramos Rodríguez con: 31.25 mts.

ESTE: Resto de la Finca 6026, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.93 Mts.

OCIDENTE: Calle Pedregal con: 18.93 Mts.

Área total del terreno cincuenta ochenta y ocho metros cuadrados con cuatro mil trescientos setenta y cinco milímetros cuadrados (588.4375 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse(s) que se encuentran afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 7 de abril de

mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro:

(Fdo.) Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, sete de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-340.471.23

Única publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA

EDICTO N° 38

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) MAGDENS PEREZ SANCHEZ, panameño, mayor de edad, oficio independiente, con residencia en La Pesa Casa N° 5273 Te, S/N, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-82-1305 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE PEDREGAL de la Barriada LA SEDA, Corregimiento BARRIO BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Rosa Raquel de Gómez con: 31.25 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Viudeza Ramos Rodríguez con: 31.25 mts.

ESTE: Resto de la Finca 6026, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.93 Mts.

OCIDENTE: Calle Pedregal con: 18.93 Mts.

Área total del terreno cincuenta ochenta y ocho metros cuadrados con cuatro mil trescientos setenta y cinco milímetros cuadrados (588.4375 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse(s) que se encuentran afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 7 de abril de

mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro:

(Fdo.) Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-340.471.07

Única publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA

EDICTO N° 39

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) NARCISO OLAYVAR RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-201-876 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN JUAN de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Restos de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 ocupada por: José del Carmen Sutucay Roafigüez con: 39.72 Mts. 2

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472 ocupada por: Rubén Darío Pérez Sánchez con: 39.72 Mts. 2

ESTE: Calle San Juan con: 20.00 Mts. 2

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 ocupada por: Luciano Montero de Brito con: 20.00 Mts. 2

Área total del terreno setecientos noventa y cuatro metros cuadrados con cuarenta y diez metros cuadrados (749.40 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse(s) que se encuentran afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 7 de abril de

mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro:

(Fdo.) Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-340.471.07

Única publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA

EDICTO N° 40

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) MAGDENS PEREZ SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-1305 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE PEDREGAL de la Barriada LA SEDA, Corregimiento BARRIO BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Rosa Raquel de Gómez con: 31.25 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Viudeza Ramos Rodríguez con: 31.25 mts.

ESTE: Resto de la Finca 6026, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.93 Mts.

OCIDENTE: Calle Pedregal con: 18.93 Mts.

Área total del terreno cincuenta ochenta y ocho metros cuadrados con cuatro mil trescientos setenta y cinco milímetros cuadrados (588.4375 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse(s) que se encuentran afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 7 de abril de

mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro:

(Fdo.) Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-340.471.07

Única publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA

EDICTO N° 41

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) MAGDENS PEREZ SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-1305 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE PEDREGAL de la Barriada LA SEDA, Corregimiento BARRIO BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Rosa Raquel de Gómez con: 31.25 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por: Viudeza Ramos Rodríguez con: 31.25 mts.

ESTE: Resto de la Finca 6026, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.93 Mts.

OCIDENTE: Calle Pedregal con: 18.93 Mts.

Área total del terreno cincuenta ochenta y ocho metros cuadrados con cuatro mil trescientos setenta y cinco milímetros cuadrados (588.4375 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse(s) que se encuentran afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 7 de abril de

mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro:

(Fdo.) Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-340.471.07

Única publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA

EDICTO N° 42

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) REBECA JANETI MORA DE CASTRELLON Y OTROS, vecino (a) de DAVID, Corregimiento de CABECERA Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-1269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35757, según pliego aprobado N° 411-04-12678, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 30 Hás. + 1372.26 M2, ubicado en LAS HUECAS, Corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Venancio Elías Polanco

SUR: Camino a Paso Gano	de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	L-325649.91	ción Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público;
ESTE: María Atanacia Cerrud Pimentel, Atanacio Sánchez Pheda, Santiago Sánchez OESTE: José Santiago Moreno Carrera	Atanacio Sánchez Pheda, Santiago Sánchez OESTE: José Santiago Moreno Carrera	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N° 1 EDICTO N° 506-94	HACE SABER:
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:	Que el señor (a) FELIX ANTONIO CABALLERO ACOSTA, vecino (a) de LOS PLANES, Corregimiento de CAÑAS GORDAS Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal N° 4-218-745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31905, según plano aprobado N° 4X03-12096, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 7913.03 M2, ubicado en LOS PLANES, Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:	Que el señor (a) SERGIO SAMUDIO NUNEZ, vecino (a) de GUACA ARRIBA, Corregimiento de GUACA Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-43-22, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31356, según plano aprobado N° 45-03-12178, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 8975.77 M2, ubicado en GUACA ARRIBA, Corregimiento de GUACA, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:	Que el señor (a) BLANCA ROSA PITTI ROVIRA, vecino (a) de DAVID, Corregimiento de CABECERA Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-215-864, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31061, según plano aprobado N° 403-03-12373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 201.95 M2, ubicado en PALMIRA ABAJO, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:	Que el señor (a) ISMENIA CABALLERO CEDEÑO, vecino (a) de CERRO COLO-RADO, Corregimiento de BAGALA Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de identidad personal N° 4-4V-41-733, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31061, según plano aprobado N° 402-02-12796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 2300.69 M2, ubicado en CERRO COLORADO, Corregimiento de BAGALA, Distrito de BOQUERON, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:	Que el señor (a) JAMES DENHAN CASTILLO, vecino (a) de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-67-378, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0516, según plano aprobado N° 403-01-12812, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 1716.97 M2, ubicado en VOLCANCITO, Corregimiento de CASE CERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:	Que el señor (a) NICOLASA ACOSTA DE CABALLERO, vecino (a) de LOS PLANES, Corregimiento de CAÑAS GORDAS Distrito de RENACIMIENTO,

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-32-557, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-32005, según pliego aprobado N° 409-03-12700, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás + 3471.45 M2, ubicada en LOS PLANES, Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RE-NACIMIENTO, Provincia de CHIRIGUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Camino a El Encanto y a San José. SUR: Bolvíar Pascual Mendoza. ESTE: Camino a San José OESTE: Camino a El Encanto.	Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-77627 Única publicación R
NORTE: José Antonio Castillo Lezcano SUR: Servidumbre ESTE: José Antonio Castillo Lezcano OESTE: José Antonio Castillo Lezcano Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Dado en Penonomé a los 26 días del mes de octubre de 1994.	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-77627 Única publicación R	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4-COCLÉ EDICTO N° 340-94 EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____ al público:
Que el señor (a) JULIO TEMISTOCLES CRESPO ARAUZ, vecino (a) de EL CANGREJO, Distrito de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA del Distrito de ANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-40-181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0139-94, según pliego aprobado N° 200-03-5767, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás + 1714.99 M2, ubicada en EL GUAYABO, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Salvador Ledezma SUR: Berta Alicia Valdés ESTE: Camino al Guayabo y a la CIA. OESTE: Berta Alicia Valdés Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Agudulce o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4-COCLÉ EDICTO N° 342-94 EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____ al público:	
Que el señor (a) TECNICA DEL CARMEN OSORIO DE QUITERO, vecino (a) de VIA HERNANDEZ, Corregimiento de COCLE del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal N° 9-192-797, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-2264-94, según pliego aprobado N° 205-03-5934, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás + 3435.05 M2, ubicada en LA MESA, Corregimiento del VALE, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Quebrada Guatimal SUR: Camino de 5.00 Mts y Laura Esther Rodriguez ESTE: Laura Esther Rodriguez OESTE: Jesus Santana Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Anton o en la Corregiduría de El Vale y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4-COCLÉ EDICTO N° 339-94 EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____ al público:	
Que el señor (a) TOMAS SANCHEZ VALDEZ, vecino (a) de BANAOZA, Corregimiento de TOABRE del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal N° 6-57-2060, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-19-92, según pliego aprobado N° 205-03-5583, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás + 2784.08 M2, ubicada en VIA HERNANDEZ, Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Antigua camino real a Coclé SUR: Propiedad de Pedro Juan M ESTE: Cale S/N OESTE: Agustina Pinzón Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Anton o en la Corregiduría de El Vale y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4-COCLÉ EDICTO N° 333-94 EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____ al público:	
Que el señor (a) BOLIVAR PASCUAL MENDOZA, vecino (a) de EL ENCANTO ARRIBA, Corregimiento de CABECERA del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal N° 2-58-407, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0302-94, según pliego aprobado N° 205-01-5938, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás + 3471.45 M2, ubicada en V/A HERNANDEZ, Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Camino a El Encanto y a San José. SUR: Melchor Gómez Vásquez ESTE: Gabriel Lorenzo, Félix Antonio Pérez OESTE: Agustina Pinzón Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4-COCLÉ EDICTO N° 341-94 EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____ al público:	
Que el señor (a) BOLIVAR PASCUAL MENDOZA, vecino (a) de EL ENCANTO ARRIBA, Corregimiento de CABECERA del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal N° 2-58-407, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0302-94, según pliego aprobado N° 205-01-5938, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás + 3471.45 M2, ubicada en V/A HERNANDEZ, Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Camino a El Encanto y a San José. SUR: Melchor Gómez Vásquez ESTE: Gabriel Lorenzo, Félix Antonio Pérez OESTE: Agustina Pinzón Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4-COCLÉ EDICTO N° 342-94 EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de _____ al público:	

EDICTO N° 341-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_ al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) GUADALUPE BERNAL BETHANCOURT, vecino (a) de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal N° 8-427-988, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-676-93, según pliego aprobado N° 201-07-5641, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 7278.36 M2, ubicada en RÍO HATO SUR, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chorrera, servidumbre, Evaristo Pérez, Adriano Aguilar. SUR: Camino real al Jaguito. ESTE: Adriano Aguilar. OESTE: Bólvvar Patrón. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría JUAN DÍAZ y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 18 días del mes de octubre de 1994.

ESTE: Callejón a Río Hato. OESTE: Roberto Guillén Bernal, Río Hato.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en el Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 25 días del mes de octubre de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador ITZEL Z. S. BERNAL Secretaria Ad-Hoc. L-77624

Única publicación R

EDICTO N° 326-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_ al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) FELIX OCTAVIO VILLARREAL PEREZ (N. I.) OCTAVIO VILLARREAL (N. U.) vecino (a) de AGUADULCE, Corregimiento de AGUADULCE del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal N° 6-31-562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-656-94, según pliego aprobado N° 200-03-5928, la adjudicación a Título oneroso de una

parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 836.58 M2, ubicada en CHUBRE, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana SUR: Azucarera Nacional, S. A. y calle a La loma ESTE: Azucarera Nacional, S. A. OESTE: Calle a la C.I.A. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en la Corregiduría de El Roble y

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 18 días del mes de octubre de 1994.

ING. RAUL LIAO CH. Sub-Jefe Reforma Agraria.

BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-48543

Única publicación R

EDICTO N° 334-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_ al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CLEMENTINA GEORGE DE BERNAL OTRA, vecino (a) de CHORRILLO - PANAMA, Corregimiento de PANAMA del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal N° 2-5745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1821-92, según pliego aprobado N° 203-06-5610, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 3872.19 M2, ubicada en EL BARRERO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Corriera de asfalto a Penonomé SUR: Faustino Morán GLOBO N° 1

SUPERFICIE: 2 Hás. +

parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 836.58 M2, ubicada en CHUBRE, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre ESTE: Ramiro Vásquez Tucué GLOBO N° 2

SUPERFICIE: 0 Hás. + 4162.33 M2.

NORTE: Río Toabré SUR: Servidumbre ESTE: Río Toabré, Ramiro Vásquez.

OESTE: Propiedad del MIDA, Región 4-Cocle, R. L. Alcides Tomás Miranda C., director ejecutivo.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 19 días del mes de octubre de 1994.

ING. RAUL LIAO CH. Sub-Jefe Reforma Agraria.

BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-48543

Única publicación R

EDICTO N° 330-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_ al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CLEMENTINA GEORGE DE BERNAL OTRA, vecino (a) de CHORRILLO - PANAMA, Corregimiento de PANAMA del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal N° 2-5745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1821-92, según pliego aprobado N° 203-06-5610, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 3872.19 M2, ubicada en EL BARRERO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Corriera de asfalto a Penonomé

SUPERFICIE: 7 Hás. +

5995.89 M2.

Pliego N° 29-05-4918

NORTE: Feijó Moreno de Aralíz.

SUR: Hernán Medina, vecino (a).

ESTE: Feijó Moreno de Aralíz, callejón.

OESTE: Carretera a El Rosario, Rosendo Coronado.

GLOBO N° 2 "B"

ESTE: Faustino Morán, SUPERFICIE: 8 Hás. +

Nicanor Hernández M. OESTE: Faustino Morán. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 19 días del mes de octubre de 1994.

ING. RAUL LIAO CH. Sub-Jefe Reforma Agraria.

BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-48543

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4-COCLE

EDICTO N° 327-94

EL Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_ al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) FLORENCE EUGENIO AMBROSIO VALDES (N. I.) FLORENCO CORONADO VALDES (N. U.) vecino (a) de EL ROSARIO ARIBA, Corregimiento de EL COCO del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal N° 2-AV-156-38, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-182-97, según pliego aprobado N° 25-05-4918, la adjudicación a Título oneroso de

parte de las parcelas de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Hás. + 762.97 M2, ubicadas en EL ROSARIO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N° 1 "A"

SUPERFICIE: 7 Hás. +

5995.89 M2.

Pliego N° 29-05-4918

NORTE: Feijó Moreno de Aralíz.

SUR: Hernán Medina, vecino (a).

ESTE: Feijó Moreno de Aralíz, callejón.

OESTE: Carretera a El Rosario, Rosendo Coronado.

GLOBO N° 2 "B"

ESTE: Faustino Morán, SUPERFICIE: 8 Hás. +

1086.98 M2.  
Plano Nº 25-05-4919  
NORTE: Propiedad del Banco Exterior, R. L. José A. Ruiz Q.  
SUR: Luis Salazar, Rio Chorrera.  
ESTE: Osmaldo Valdez.  
OESTE: Felicia Moreno de Araúz, servidumbre, Hernán Medina.  
Paralosefectoslegalesse fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Penonomé a los 24 días del mes de octubre de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

L-48584  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-COCLE

EDICTO Nº 338-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_ al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) BERNARDO DOMACIAS, vecino (a) de CHURUBE, Corregimiento de CABECERA del Distrito de OLA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-371-93, según plano aprobado Nº 204-05-5882, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Hás. + 5536.21 M2, ubicada en CUCUYAL, Corregimiento de LA PAVA Y EL PICA-CHO, Distrito de OLA, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
GLONO Nº 1 (A)  
SUPERFICIE: 17 Hás. + 9765.50 M2.

NORTE: Río Churubé  
SUR: Ricardo González, Luis Arrocha  
ESTE: Gumercindo Barragán, Luis Arrocha.  
OESTE: Camino al Corteza.

GLOBO Nº 2 (B)  
SUPERFICIE: 5 Hás. + 5779.71 M2.  
NORTE: Guillermo Barragán, camino al Río Churubé  
SUR: Río Churubé.

ESTE: Río Churubé, Guillermo Barragán.  
OESTE: Camino al Río Churubé.  
NORTE: Sara P. de Butrago, Emiliano Díaz P.  
SUR: Camino a Calabaza.  
ESTE: Emiliano Díaz  
OESTE: Luis Alex Aguilar.

Paralosefectoslegalesse fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito

de Penonomé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

La Pava y El Picacho y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 15 días del mes de noviembre de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador ITZEL S. DE BERNAL  
Secretaría Ad-Hoc.

L-77816  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-COCLE

EDICTO Nº 361-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_ al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MERCEDES GOMEZ DE MEDINA, vecino (a) de PANAMA, Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-48-743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-369-92, según plano aprobado Nº 202-03-5708, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 2353.94 M2, ubicada en \_\_\_\_\_.

Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino a otras fincas.  
SUR: Camino a otras fincas.  
ESTE: Pacifico Greco, José del Carmen Navarro.  
OESTE: Camino a otras fincas.

Paralosefectoslegalesse fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Anton o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 18 días del mes de noviembre de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G.

Secretaría Ad-Hoc.

L-77824  
Unicapublicación R

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.

Dado en Penonomé a los 15 días del mes de noviembre de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador ITZEL S. DE BERNAL  
Secretaría Ad-Hoc.

L-77816  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-COCLE

EDICTO Nº 361-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_ al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MERCEDES GOMEZ DE MEDINA, vecino (a) de PANAMA, Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-369-92, según plano aprobado Nº 202-03-5708, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 2353.94 M2, ubicada en \_\_\_\_\_.

Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino a otras fincas.  
SUR: Camino a otras fincas.  
ESTE: Pacifico Greco, José del Carmen Navarro.  
OESTE: Camino a otras fincas.

Paralosefectoslegalesse fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Anton o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 18 días del mes de noviembre de 1994.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G.

Secretaría Ad-Hoc.

L-77824  
Unicapublicación R